Boletin & Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Suscricion en la Capital.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Fuera de la Capital.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten Suscriciones y Anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13. —Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscricion en libranza del Giro mútuo. —No se sirven suscriciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 131.

En la Gaceta de Madrid del dia 8 del actual, se publican los siguientes decretos:

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Dè acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Búrgos á D. Martin Tosantos, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.— Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Juan de la Cruz Martinez, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.— Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

En virtud de esta superior disposicion ceso desde hoy en el Gobierno que desempeñaba, quedando
encargado del mismo, interin se
posesiona el nuevo Señor Gobernador
y conforme determina el artículo
13 de la vigente ley provincial el
Secretario D. Vicente Gullon.

Al dejar esta provincia, que me enorgullezco de haber gobernado, para encargarme de otra muy sensata tambien, necesito cumplir mi deber de gratitud, espresando por este medio á todas sus corporacio-

nes populares y á la gran mayoría de sus habitantes, el sentimiento con que abandono un puesto desde el cual he merecido, no seguramente por mis condiciones, sino por el patriotismo de los que han sido mis administrados, reiteradas muestras de respeto y adhesion oficial así como tambien de personal estimacion.

A pesar de las graves circunstancias que la Nacion entera está atravesando, esta noble comarca, siempre llena de cordura y sensatez, ha rechazado en su generalidad las torpes maquinaciones de los enemigos del órden, y colocándose con decision al lado de mi autoridad, ha facilitado poderosamente la tarea de sostener el público sosiego y la paz de los pueblos que es, en todo caso y hoy con especialidad, el primer deber de los gobernantes.

Confiadamente espero que mi digno sucesor obtendrá el mismo leal concurso, igual eficaz cooperacion; y que perseverando vosotros en la conducta que conmigo habeis observado, sabreis, al par que libraros de los rigores que para restablecer la tranquilidad adoptan los poderes constituidos, dar otra prueba relevante de vuestro patriotismo y moderacion.

Procediendo así, merecereis bien de la Nacion y confirmareis la alta idea que de vuestras virtudes cívicas y privadas ha tenido y tiene el que fué vuestro Gobernador.

Martin Tosantos.

Palencia 13 de Noviembre de 1874.

(Gaceta núm. 299.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto

por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º A los viudos con hijos que forman parte de la reserva
provincial sedentaria se les expedirán licencias ilimitadas, con la obligacion precisa de registrar á sus
hijos civilmente, si ya no lo hubieran hecho.

Art. 2.º A los casades con hijos pertenecientes á dichas reservas
se les expedirán licencias temporales; y si en los dos primeros meses de disfrutarlas registran civilmente su matrimonio y el nacimiento de sus hijos, se les darán
tambien ilimitadas como á los viudos.

Art. 3.° Los casados sin hijos formarán los batallones sedentarios y el dia en que tengan sucesion serán comprendidos en el artículo anterior, prévio el registro civil de su matrimonio é hijos.

Art. 4.º Los Capitanes generales y Gobernadores militares expedirán las licencias de que se deja hecho mérito, que serán sin goce de haber ni pan.

Art. 5.º Tanto los que disfruten licencias temporales como los que las obtengan ilimitadas están en el deber de acudir á prestar servicio activo si el Gobierno lo creyese necesario y los llamara á las filas.

Madrid diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.— Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea la clase de
Alféreces de Milicias provinciales
con destino à los batallones de la
última reserva; pudiendo aspirar al
ingreso en dicha clase todos los individuos que hayan cumplido 18
años y acrediten los estudios siguientes:

- 1.º Tener concluida una carrera profesional, tal como las del Derecho, Medicina, Farmacia, Ingeniero en sus diversos ramos, Ayudantes de Obras públicas, Arquitectura, Peritos agrónomos y Maestros de obras con título.
- mente su matrimonio y el nacimiento de sus hijos, se les darán tambien ilimitadas como á los viudos.

 2.º Los alumnos de las Escuelas de Ingenieros civiles y Arquitectura, y los que tengan aprobados dos años de Facultad mayor.
 - 3.º Los que acrediten por exámenes su suficiencia en Aritmética, Algebra, Geometría y Geografía práctica, aun cuando carezcan de títulos académicos.

Todos los aspirantes deberán sufrir un exámen de Ordenanzas y
táctica cuyos límites se fijarán, y
sujetarse al reconocimiento facultativo que acredite su aptitud física
para la carrera. Los soldados, cabos y sargentos del ejército, así
como los Cadetes de las armas de
Infantería y Caballería que cumplan
con alguna de las condiciones expresadas, tendrán derecho á optar
á los empleos de que se trata.

Art. 2. Una vez admitidos, pasarán á hacer el servicio de su clase,
disfrutando mientras se hallen en
actividad los mismos sueldos, pluses
y consideraciones que los del ejército permanente, quedando al propio tiempo sujetos á los deberes
que la Ordenanza impone á aquellos, y tomando puesto en alternativa con los de dicho ejército per-

manente despues del último de su clase.

Podrán ser recompensados con menciones honorificas, cruces del Mérito militar y de San Fernando, como lo son los del ejército permanente, carácter de infanteria en su empleo y declaracion de infanteria del mismo, en cuyo caso tomarán la antigüedad de la fecha en que se les concedió el carácter: estas recompensas las acordará libremente el Gobierno en cada caso, segun las circunstancias y méritos que las motiven.

A los que fueren llamados á cubrir vacantes de sangre se les declarará por este solo hecho Alfereces de infanteria, aun cuando ántes no tuviesen carácter de tales.

Art. 4.º A la disolucion de las reservas provinciales, quedarán de Alféreces de Infanteria, además de los que tuvieran ya declarado este empleo, los que hubiesen recibido herida de tal gravedad á juicio facultativo que les hiciere acreedores á una recompensa especial y positiva.

A los que queden en el ejército por haber adquirido empleo en él se les empezará á contar el tiempo de servicio para el retiro y cruces de San Hermenegildo desde la techa de su nombramiento de Alferez de Milicias, abonándoseles además dos años para el primero de dichos objetos en compensacion á los estudios necesarios para poder optar á dicho empleo.

Los que no se hallen en los casos expresados podrán quedar en los cuadros en situacion de provincia sin sueldo si dichos cuadros se estableciesen, o retirarse definitivamente, adquiriendo á los cuatro años de servicio derecho al uso de uniforme y á las exenciones que disf.utan ó en lo sucesivo se concedan á los retirados del ejército; quedándoles tambien opcion á los que procedan de alumnos admitidos en las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Montes, Minas y Arquitectura á ingresar en las Académias de Estado Mayor, Artilleria é Ingenieros.

Las pensiones correspondientes á las cruces de San Fernando continuarán disfrutándolas aun cuando cesen de servir, y la señalada á la de segunda clase ó laureada pasará á su familia en los términos establecidos para el ejército permanente.

Los inutilizados en campaña tendrán derecho al retiro por tal concepto y pase al cuerpo de Inválidos. y las familias de los muertos en funcion de guerra á los beneficios de Monte-pio en los mismos términos en que pueden optar á estas ventajas los individuos del ejército permanente.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las órdenes oportunas para el cumplimiento de cuanto se previene en el presente decreto.

Dado en Madrid á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.-Francisco Serrano.-El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 132.

Encargo à los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Ramon Basanta Reigosa, natural de San Vicente de Lagra, confinado y fugado de las obras de fortificacion en la capital de Burgos.

Señas del Ramon.

Edad 26 años, estatura cinco piés, pelo castaño oscuro, cejas idem, ojos pardos; nariz, cara y boca regulares, barba saliente, color bueno.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial, para que en el caso de ser habido sea puesto á mi disposicion.

Palencia 13 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Martin Tosantes.

Circular núm. 133.

Seccion de Fomento. — Obras públicas. -Carreteras.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta anunciada para el dia 10 del actual mes, del acopio de materiales para conservacion en el presente año económico de la carretera de tercer órden de Carrion al confin de la provincia de Búrgos; he acordado señalar el dia 30 del mismo y hora de las doce de su mañana, para nueva licitacion, bajo el tipo de 3.988 pesetas 20 céntimos en que se halla presupuestado.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en el dia y hora señalados, y en los términos prescritos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relativas á esta clase de servicios, hallándose de manifiesto, para conocimiento mento, el presupuesto detallado y propuesta en que no se esprese

tativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los grupos à que ha de referirse esta contrata, la carretera à que corresponden y el presupuesto de las obras son los que se designan en la nota que sigue à este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse préviamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto de la obra. Este depósito podrá hacerse en metalico, acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion de 18 de Marzo de 1852. La entrega se hara en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos que marca la citada Instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 11 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Martin Tosantos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha de once del corriente y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para conservacion en el presente año económico de la carretera de tercer órden de Carrion al confin de la provincia de Burgos; seccion comprendida entre Carrion y Astudillo, se compromete á tomar á su cargo el espresado servicio, con estricta y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero addel público, en la Seccion de Fo- virtiendo que sera desechada toda

los pliegos de condiciones facul- i determinadamente la cantidad en pesetas céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

grupos

De Carrion al confin de la provincia de Burgos.	CARRETERA.
1.°	Número de órden de los grupos.
Del kilómetro 8 al 15 ambos inclusive. » » 18 al 22 » »	Designacion de sus límites.
Conservacion	Objeto de la obra.
3988 20	Presupuesto de contrata. Pesetas.

Circular núm. 134.

Negociado 5.º-Estadística.

Siendo necesario para completar los cuadros referentes al movimiento de la poblacion de 1871 y 72 que se incluyan en la casilla de ilegitimos à los hijos nacidos de matrimonio únicamente canónico (contraido despues de la publicacion de la ley de Matrimonio civil) cuidando al mismo tiempo de hacer constar por nota su número para la debida inteligencia, y habiendo reclamado de mi autoridad estos datos el Instituto sujecion á los indicados requisitos Geográfico y Estadístico, he acordado ordenar à los señores Jueces municipales que se sirvan remitirlos á la Seccion de Fomento de este Gobierno civil en el mas breve plazo posible para formar el oportuno estado adicional.

Palencia 12 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Martin Tosantos.

Circular núm. 135.

El Sr. Conde de Peracampo, fundador de la escuela de Agricultura teórica y práctica de Aranjuez, dá parte de que en el dia 1.º del actual ha tenido lugar la apertura de dicha escuela, quedando instaladas las clases de los dos primeros años que comprende la enseñanza de las siguientes asignaturas: Perfeccionamiento en la instruccion primaria, Moral, Religion, Gimnasia y Música. Nociones de Física, Química é Historia natural. Análisis de tierras, de abonos y demás necesario al agricultor. Teorias generales de agricultura. Formacion del globo terrestre. Suelo y subsuelo. Tierras laborables. Estepas ó tierras salitrosas. Instrumentos y máquinas para las labores. Animales para las labores. Labores de los terrenos. Mejoramiento de las tierras. Abonos animales, vegetales y minerales, y modo de aplicarlos. Desecacion de terrenos. Riegos, su influencia y demás circunstancias; canales, azuas, norias, bombas y pozos artesianos. Sementeras, eleccion de granos escardas, recolecciones, barbechos y alternativas de cosechas. Aritmética y Algebra, con la estension que se enseña en los Institutos de segunda enseñanza. Gimnasia y Música. Del tercero y cuarto año, que complementan la enseñanza, se abriran cuando haya alumnos aprobados de los años anteriores, por haberlos cursado ya en la escuela, ya en otros establecimientos.

Terminada la carrera, se presentarán a exámen para obtener los títulos oficiales de Agrimensores y Peritos agronomos. La distribucion de tiempo en la forma siguiente: á las cinco levantarse, oracion, aseo y desayuno; á las seis estudio; á las siete clase de ciencias naturales y agrícolas; á las nueve clases accesorias; á las diez clase de matemáticas; á las doce comida y descanso. De una á seis practicar en el campo las labores, podas, ingertos y demás faenas, dirigidas por los profesores y capataces; à las seis estudio; á las ocho descanso y cena; á las nueve oracion y acostarse. Los alumnos internos viven en la escuela. Las comidas son: cho-

colate ó cafe por la mañana; á las doce sopa, cocido, principio, ensalada y postres; y por la noche carne, ensalada y postres.

Al ingresar deben traer cama. de hierro con su ropa, dos cubiertos y una anilla de metal blanco para la servilleta, con sus iniciales.

Pagan 6 rs. diarios por el alojamiento, manutencion é instruccion, y un real diario por el vestuario completo y libros; por manera que las familias no tienen absolutamente que hacer ningun gasto mas que los 6 ó 7 reales diarios.

Los esternos solo pagarán 2 reales diarios por la instruccion.

A pesar de lo exiguo de estas pensiones, con el objeto de estimular à los alumnos al estudio, se concederá á los que en cada año obtengan el primer puesto, pension gratuita en el año siguiente.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los agricultores de la misma.

Palencia 14 de Noviembre de 1874.—El Gobernador, Martin Tosantos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Exma. Diputacion provincial en 12 de Abril de 1874.

(Conclusion.)

Estancias en el Hospital de S. Bernabé

Por las causadas y no pagadas en el presupuesto anterior se aprueban tres mil nuevecientas diez pesetas.

Bagajes.

3910

Por los suministrados por el pueblo de Aguilar de Campoo en el segundo semestre de 1867 á 68 se aprueban nuevecientas ochenta y nueve pesetas con veinticinco céntimos. 989 25 Por los suministrados por el mismo pueblo en todo el año de 1868 á 69, mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta y siete céntimos. . . 1744 87 Por idem é idem del mismo pueblo y año

de 1872 á 73, mil nue-

vecientas nueve con

setenta y tres centimos. 1909 73 Por idem el ferro-carril del Noroeste y meses de Junio de 1872, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1873, ciento cuarenta con cincuenta. 140 50 Por idem el pueblo de Frómista en los 3.° y 4.º trimestres de 1868 á 69, trescientas ochen-384 ta y cuatro pesetas.

Quintas ó Reservas.

Se adiciona la cifra del artículo de quintas de cinco mil pesetas consignadas hasta doce mil en atencion à que agotada la cantidad, falta aun pagar los reconocimientos de algunos médicos en la quinta pasada y todos los de la última Reserva con otros gastos que afectan á este articulo....

En el Hospital de Santa

Clara se adicionan ocho-

cientas setenta y nue-

Beneficencia.

7000

ve pesetas con veinte céntimos; las quinientas cuarenta y cinco con ochenta y cuatro para pago del contratista del pan y meses de Abril, Mayo y Junio de 1872 à 73 y las trescientas treinta y tres pesetas restantes con treinta y seis céntimos, deuda á favor del contratista del tocino y mes de Junio. 879 20 la casa de Misericordia se adicionan seis mil nuevecientas cincuenta pesetas para pago del contratista de obras Alejo Valcárcel y limpieza de es-**695**0 cusados. En la Casa de Maternidad se adicionan ocho mil setecientas setenta y siete pesetas con cuarenta y siete céntimos para viveres, utensilios y combustible, para la oficina de la di-

Instruccion Pública.

y libros. 8777 47

reccion é impresiones

La Escuela Normal de Maestros no adiciona ningun gasto á los autorizados en el presupuesto ordinario.

Lo mismo sucede en el Instituto provincial.

Socorro de enfermos, heridos é INUTILIZADOS EN CAMPAÑA.

Se adicionan cuatro mil pesetas à las mil consignadas en el presupuesto vigente para el socorro de enfermos, heridos é inutilizados en la campaña de la guerra civil debiendo distribuirse en la siguiente forma:

Setecientas cincuenta pesetas que invertidas en ropas y otros efectos habrán de distribuirse entre los heridos y enfermos acogidos en esta capital y pueblos de la provincia en la forma que la Comision Permanente considere mas conveniente y acertada....

Dos mil quinientas pe-

750

setas que se distribuirán en lotes de ciento veinticinco pesetas entre los que, hallándose sirviendo en el Ejército por el cupo de la provincia, queden impedidos para el trabajo por consecuencia de heridas ó enfermedades adquiridas en campaña....

2500

Mil setecientas cincuenta pesetas que divididas en siete lotes de á doscientas cincuenta pesetas que se distribuirán uno en cada partido judicial de la provincia y se entregará al que, siendo natural de la misma, resulte impedido para trabajar á consecuencia de enfermedad ó heridas recibidas en campaña.

1750

Imprevistos.

Se adicionan sesenta pesetas para satisfacer los gastos suplidos por Don Inocencio Alvarez Helguera, Oficial de esta Secretaria, al evacuar dos comisiones que se le han conferido para los Ayuntamientos de Villoldo y Fuentes de Nava. Se adicionan cincuenta pesetas para adquirir objetos de dibujo con que esta Corporacion resuelve recompensar à D. Valentin Palenzuela, Meritorio en esta

Secretaria, por un cua-

dro dedicado á la mis-

ma y para recompensar sus servicios en atencion á no percibir sueldo alguno. . . .

50

Así mismo se adicionan en este capitulo y articulo doscientas cincuenta pesetas con destino à la conservacion y reparacion de moviliario del Colegio de internos agregado al Instituto, de cuya suma dará cuenta documentada el Director del citado Colegio. . . .

Con cuyas modificaciones quedó definitiva y unánimemente aprobado este presupuesto Adicional de gastos cuyas partidas hacen una suma de cincuenta y nueve mil trescientas veintitres pesetas con doce céntimos. 59323 12

Ingresos.

Sin discusion se aprobaron como ingresos para el presupuesto adicional refundido en el ordinario como resultas ó créditos pendientes de cobro en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres la cantidad de doscientas nueve mil cuarenta y ocho pesetas, cinco céntimos, que con nueve mil ciento ochenta pesetas con ochenta y tres céntimos de Beneficencia é Instruccion pública hacen la suma de ingresos adicionales de 218,228 pesetas 88 céntimos ofreciendo el presupuesto general adicionado en sus secciones de gastos é ingresos el resumen siguiente.-- Total general de gastos 524,048 pesetas 67 céntimos. Idem ingresos 656,554 pesetas 20 céntimos ofreciendo un sobrante de 132,505 pesetas 53 céntimos.

Acto continuo se dió cuenta del expediente instruido á instancia de Doña Elia Perez y D. Luis Alonso Vazquez que solicitan se les dispense del pago de derechos de matricula para cursar en el Instituto provincial las asignaturas necesarias para optar al grado de Bachiller, y abierta discusion sobre este asunto,

El Sr Centeno impugnó esta peticion con respecto á la reclamante alegando razones de decoro ó decencia y con respecto al Sr. Alonso esponiendo que no justificando su pobreza, resultaria que sentaba un precedente que daria lugar á que se aglomerasen peticiones de este género.

El Sr. Ortega manifestó que si bien se hallaba conforme con la necesidad de que el Sr. Alonso justificase su pobreza, entendia sin embargo que con respecto á Doña

Elia Perez no debia dudarse en otorgarle la gracia que solicitaba por abonar su peticion razones de equidad y justicia de todos bien conocidas, ademas de la conveniencia de estimular su mérito y felices disposiciones para el estudio de las ciencias.

Despues de otras observaciones de varios señores Diputados acordó unánime la Excma. Diputacion acceder á lo solicitado por D.ª Elia Perez reservándose S. E. resolver lo procedente en la peticion del Sr. Alonso despues de justificar su pobreza ó necesidad.

En este estado y en atencion á lo avanzado de la hora el Sr. Presidente levantó la sesion convocando á la siguiente para el dia de mañana y firmándolo S. S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Antonio Diez.—German Ortega.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

de la provincia de Palencia.

Impuesto sobre trasmision de bienes . y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias bayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el Impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad. Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

El Boletin donde aparezca el anuncio se espondrá al público por tres dias, cuando menos, en el sitio acostumbrado de cada pueblo.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue à conocimiento de los interesados.

Palencia 15 de Noviembre de 1874.—El Jefe Económico, Bernardo F. de Villegas.

Por el art. 23 del Reglamento de 29 de Mayo del año próximo pasado se previene: que los Bancos, las Sociedades anónimas de todas clases, inclusas las de Ferro-carriles, las de Seguros y las de Minas, sean nacionales ó extrangeras, están obligadas á facilitar á la Administracion económica copia au-

torizada de la memoria y de los balances de cuentas anuales, asi como las casas particulares de comercio y demas á quienes comprende el núm. 2, de la tarifa 2.º, para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, lo están tambien á presentar, cuando la Administracion lo exija, relaciones estendidas con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, comprendiendo en ella los nombres de los empleados que tengan à su servicio, cuyo sueldo llegue ó esceda de 1500 pesetas, para que figuren en la matrícula con la imposicion del dos y medio por ciento que la espresada tarifa establece.

Por el art. 10 del Decreto de 26 de Junio del presente año, se establece un impuesto de viajeros por Ferro-carriles y demas vias de comunicacion, y por el 11 del mismo Decreto, se impone el de navegacion por el peso que carguen los buques en los puertos, y por los viajeros que embarquen; y hasta el presente pocos de los comprendidos en los anteriores prescripciones, han cumplido el deber que las leyes les imponen, dando motivos à creer, que es con el propósito de eludir el pago de lo que pueda corresponderles.

Ha llegado el caso previsto en el primer reglamento citado, pues observando esta dependencia que no figura en la matricula ninguno de los dependientes de Sociedades, ni de casas particulares, no obstante constarla que hay bastantes que debieran estar comprendidos, por que sus sueldos y asignaciones llegan y esceden al tipo que el Gobierno ha señalado, así como no vé tampoco el resultado contributivo de los que transitan en las diferentes vias de comunicacion ni el del peso y carga de los buques ó barcas que el canal de Castilla tiene en ejercicio, y ha creido conveniente advertir á los que en este caso se encuentran, que si en lo que resta del presente mes, no se remiten las relaciones y datos que son de facilitarse, para que la Administracion conozca la imposicion con que en cada caso ha de contribuirse; desde el dia 1.º del próximo Diciembre, se procederá por la comision comprobadora á investigar las ocultaciones é instruir los espedientes de defraudacion, y una vez sometidos á su deliberacion, no podrá menos de ser inexorable con los que incurran en las penas

que el citado Reglamento establece.

Palencia 12 de Noviembre de 1874. - Bernardo F. de Villegas.

MODELO QUE SE CITA.

Modelo número 6.

RELACION nominal que el infrascrito, como (Director, Administrador, Gerente o representante) de la Sociedad anónima titulada.... (ó Jefe de la casa de comercio conocida bajo la razon social de....), presenta al señor Jefe de la Administracion económica de la provincia de...., en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, de los empleados de la misma, cuyo sueldo llega ó escede de 1500 pesetas anuales.

Firma del representante, Jefe Director, Compañía. (a) Esta declaracion se presentará duplicada para los efectos del art. 22 del reglamento	de	Nombres y apellidos.
Firma del representante, Jefe Director, Compañía. presentará duplicada para los efectos del art. 22 del reglan	de 187	Destinos que desempéñan.
e, Jefe Director, los efectos del art.		Sueldo anual.
Compañía.		Domicilio de los empleados.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En San Cebrian de Buena Madre, partido judicial de Astudillo, propiedad de Doña María Concepcion de la Sierra, se hallan de venta ochocientas arrobas de patatas medradas y de buena calidad; la persona que quiera interesarse puede pasar á tratar á la casa Palacio de dicha Señora consu Administrador, Julian Vicente. 44

LEÑAS PARA CARBONEO.

Se venden en el monte de la Granja de Villagutierrez, término de Villagimena, propiedad de D.ª Maria Garcia. La persona que desee interesarse, acudirá á la casa de dicha señora, en Carrion de los Condes, quien enterará. 43.

Imp. de Peralta y Menendez.